

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00078.

Visto informe secretarial y una vez revisado el plenario se deja sin valor ni efecto auto de fecha 11 de julio de 2022 en el cual se reanuda el presente proceso y por consiguiente manténgase suspendido el mismo hasta el 28 de febrero de 2023 fecha en la que se efectuara el segundo pago objeto del acuerdo conciliatorio realizado en audiencia de fecha 7 de abril de 2022.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICUPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DIVISORIO No. 2021-00270.

Visto el informe secretarial y una vez revisado en su totalidad el expediente de la referencia lo procedente es que el despacho resuelva sobre la procedencia de la división material del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50 N -759520.

ANTECEDENTES

En auto de fecha 10 de febrero de 2022 se le requirió a la parte interesada aportar al plenario el respectivo concepto de planeación municipal de Tenjo, respecto del área minina divisible en zona rural del Municipio de Tenjo.

El 20 de abril de 2022 se allego por la parte interesada oficio de Planeación dando respuesta al derecho de petición presentado resolviendo el requerimiento solicitado por este despacho.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, es preciso recordar cómo la acción divisoria puede ser ejercida por cualquiera de los copropietarios en contra de los demás titulares del derecho de dominio, y que tiene como finalidad acabar con la comunidad que exista sobre el bien objeto de las pretensiones, de acuerdo a lo normado en el artículo 406 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se estima que en un primer momento del proceso divisorio se hace el examen consistente en verificar si la solicitud de división material o ad valorem, dependiendo de lo peticionado, es jurídica y físicamente viable, oportunidad en que se decretará la correspondiente división, o se denegará la misma. Por tanto, el juzgado encuentra que es en esta ocasión en que se torna procedente disponer sobre la posibilidad de acceder o no al fraccionamiento

De acuerdo a lo peticionado por los actores, para lo cual es preciso comenzar por señalar lo dispuesto en el canon 44 de la Ley 160 de 1994, el cual refiere: «Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio. De esa forma, uno de los primeros aspectos que se han de verificar en este asunto es la calidad de rural del predio, y en caso que ello sea así, determinar si el fraccionamiento propuesto cumple con la exigencia anteriormente señalada, para lo cual también tendrá que identificarse la extensión de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Así las cosas, este estrado encuentra que el predio VILLA ELENA LOTE 6 efectivamente es rural, de modo que le es aplicable la prohibición consagrada en el precepto 44 de la Ley 160 de 1994, y por tanto, los predios segregados de la misma no pueden tener una dimensión inferior a la Unidad Agrícola Familiar (UAF), por lo que se hace preciso determinar la extensión de la misma, para lo cual es suficiente con remitirnos al escrito enviado por la Secretaría de Planeación – Dirección de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal de Tenjo, Cundinamarca, en el cual se dijo que : “ Según el Artículo 138 del acuerdo 010 de 2014 en el que se adopta la revisión del POT del Municipio de Tenjo Cundinamarca , la UAF en el Municipio de Tenjo en predios rurales localizados en la parte plana es de 2 Hectáreas y en la parte onduladas será de 12 hectáreas.

En ese orden, constatado por el despacho que se trata de un predio rural y que la extensión de cada fracción de terreno que se pretenda segregar del mismo no puede ser inferior a 2 hectáreas, por ende, es necesario revisar la división propuesta por la parte demandante.

Una vez verificada la demanda y la transacción allegada siete de los comuneros quedarían con un área de 401 mts cuadrados y uno de ellos con 802 metros cuadrados, siendo esta área inferior a la mínima para ser susceptible de división según el POT del Municipio de Tenjo Cundinamarca, la UAF (unidad agrícola familiar) en el Municipio de Tenjo, no cumpliendo el área mínima requerida.

Por tanto, la división propuesta en el escrito de demanda no es procedente, comoquiera que parte de dar aplicación a normas que no están llamadas a regir este asunto.

RESUELVE:

Primero: Negar la división material del inmueble denominado VILLA ELENA LOTE 6, identificado con la matrícula inmobiliaria No 50 N -759520, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

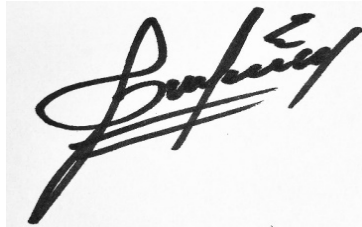
Segundo: No condenar en costas a la parte demandante, debido a que no se presentó oposición de la parte demandada.

Tercero: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del asunto.

Cuarto: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

Notifíquese,

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 2022-00276.

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de **LUZ HELENA LA ROTA MEDINA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.849.387, de la Fundación armonía Sabana Norte, Centro de conciliación y arbitraje y amigable composición en virtud del fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juez,

Resuelve:

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **LUZ HELENA LA ROTA MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.849.387.
2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndoles que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.
3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.
4. Disponer que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.
- 5.- Por secretaría realícese el emplazamiento de los acreedores del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 en los términos establecidos en el inciso 3º del artículo 108 del Código General del Proceso.
- 6.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

7.- Reconocer como acreedores, a los titulares de los créditos entidades que se encuentran relacionadas en el acta de negociación de deudas de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.

8.- Efectuar la prevención a todos los deudores de la deudora insolvente, LUZ HELENA LA ROTA MEDINA, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Notifíquese,

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2022-00165

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 368 y 384 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA – de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN “FACE”** NIT 860518594 contra **MARÍA CAROLINA REY NIETO**.

Imprimase el trámite de un proceso **VERBAL SUMARIO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de **DIEZ (10) días**. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

Se niega las pretensiones señaladas en los numerales cuarto y quinto, toda vez que nos encontramos frente a un trámite de un proceso declarativo y no de ejecución.

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ SEGUNDO RODRÍGUEZ GARZÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Previo a decretar el embargo y retención de dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes o de ahorros pertenecientes a la parte demandada, PRÉSTESE CAUCIÓN conforme al artículo 590 del C.G.P. Numeral 2 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico:

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN INTESTADA No. 2022-00278

Advirtiendo que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMEN ROSA PORTE DE ARENAS (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por ROGELIO ARENAS PORTE, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes, concordantes con los artículos 488 y 489 del C.G.P y Ley 2213 de 2022 se le dará el trámite que corresponde, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN intestada de la causante CARMEN ROSA PORTE ARENAS (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. 411 179, fallecida el 19 de octubre de 2004, en esta ciudad, propuesto mediante apoderado judicial por ROGELIO ARENAS PORTE siendo Tenjo Cundinamarca el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en la sucesión del causante CARMEN ROSA PORTE DE ARENAS en calidad de herederos a ROGELIO ARENAS PORTE C.C. 3 199 736, JOSÉ ALBERTO ARENAS PORTE C.C. 319 904 Y FLORIZA ARENAS PORTE C.C.No NO SE CONOCE. El heredero ROGELIO ARENAS PORTE, acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: En razón a la cuantía \$14'.195.000, no se comunicará a la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia del proceso, toda vez que no se superan los 700 UVT asignado para el año 2022, acorde con el artículo 844 del Estatuto Tributario¹.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento, en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de CARMEN ROSA PORTE DE ARENAS (q.e.p.d.) en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P., se ordena al heredero demandante notificar esta providencia a los señores JOSÉ ALBERTO ARENAS PORTE C.C. 319 904 y FLORIZA ARENAS PORTE, de quienes se

¹ Artículo **844 ET**. En los procesos de sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

enuncia representan a la fallecida CARMEN ROSA PORTE DE ARENAS, quienes fueran hijos y/o heredero del causante, en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En la notificación se deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se les nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los artículos 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

SÉPTIMO: Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

OCTAVO: RECONOCER al abogado JOSE MANUEL GONZALEZ C.C.1076.622.175, T.P. 338.435 del CSJ, como apoderado judicial de ROGELIO ARENAS PORTE C.C. 3 199 736, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Notifíquese y cúmplase (1)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2022-00281

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 368 y 384 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA – de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MIGUEL ALFONSO FELACIO NOVA, MARÍA BALVINA FELACIO NOVA Y OLGA MERY FELACIO NOVA contra MARTHA CECILIA FELACIO NOVA Y OSCAR MAURICIO TIBAQUIRA FELACIO.

Imprimase el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de DIEZ (10) días. (Artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso, ello de conformidad con lo previsto y respetando las reglas del art 384 C.G.P.).

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LESLY AMARIS DE LEÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2019-00305.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado LAS APRUEBA.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2018-00131.

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el termino señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00078.

Visto informe secretarial y una vez revisado el plenario se deja sin valor ni efecto auto de fecha 11 de julio de 2022 en el cual se reanuda el presente proceso y por consiguiente manténgase suspendido el mismo hasta el 28 de febrero de 2023 fecha en la que se efectuara el segundo pago objeto del acuerdo conciliatorio realizado en audiencia de fecha 7 de abril de 2022.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2021-00219.

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10 am del día veintitrés (23) del mes de septiembre del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se adelantarán las etapas previstas en esas disposiciones. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización.

Practíquense y valórense en su debido momento procesal las pruebas dispuestas en auto de 01 de agosto de 2022.

OTRAS DECISIONES

Atendiendo, que:

En observancia del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia, por auto de 23 de junio de 2022, se decretó el embargo del 16.66% de la asignación de retiro, del demandado WILSON TORRES CHACÓN, que percibe de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

En respuesta a ello informó que en la nómina del citado le figuran descuentos por concepto de alimentos del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA, el 25% sobre la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales de junio y noviembre a nombre de LUIYI DAYANA ANGULO MARTÍNEZ, proceso 2015-00062-00 y, del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN, el 25% sobre la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales de junio y noviembre a nombre de IVON ROCÍO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, proceso 2019-00040-00, si se aplica el embargo del 16.66% a nombre de la señora ANGIE NATALIA SANABRIA PERDOMO sobrepasaría el porcentaje máximo (50%) establecido por ley.

El niño TMTS, de quien se pidió una fijación de cuota de alimentos en esta instancia judicial se encuentra desprotegido para que se haga una efectiva asignación alimentaria, por parte de su progenitor debido a que este soporta embargos de alimentos por cuantía del 50% de su asignación pensional mensual.

El código de la infancia y adolescencia permite a este operador judicial de oficio emitir las órdenes que considere necesario en defensa del interés superior de los niños y adolescentes.

El artículo 131 de la codificación citada, indica que, *“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá*

el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

Los juzgados CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA y PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN remitieron de manera virtual copia integra de sus actuaciones.

En consecuencia, se dispone:

1-Asumir de oficio el conocimiento de los procesos 2015-00062-00 del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA y 2019-00040-00 del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN sólo para el efecto de regular y señalar la cuantía de las pensiones alimentarias, donde se tomará en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los tres alimentarios.

2-Comunicar esta determinación a los juzgados CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA y PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN.

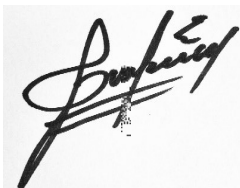
3-Notificar de esta decisión a las señoras LUIYI DAYANA ANGULO MARTÍNEZ y ANGIE NATALIA SANABRIA PERDOMO y a sus apoderados, de esta determinación, remitiendo vínculo para que tengan acceso al expediente virtual del proceso de fijación de cuota alimentaria que se sigue en este despacho.

4- Por secretaria procédase a citar a la señora LUIYI DAYANA ANGULO MARTÍNEZ, madre del niño LSTA e IVON ROCÍO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ madre del niño JATH y a sus apoderados, para que asistan a la audiencia en la fecha señalada, para que de esta manera ejerzan su derecho de contradicción y defensa, toda vez que las decisiones que se tomen en la misma pueden afectar sus intereses.

Se advierte a las partes y a los apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas según fuere el caso; además de la multa por valor de 5 SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 el 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO No. 2022-00086.

Visto el informe secretarial que antecede se programa nuevamente fecha para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N 20368726, para el **21 de septiembre de 2022 a las 10 de la mañana**. Por Secretaría notifíquese tanto al secuestre como a la estación de policía de Tenjo, conforme a auto de fecha 28 de abril de 2022 del plenario.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00284

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alleguen liquidación de los intereses a ejecutar de los capitales de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda, a fin de determinar la cuantía.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00277

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1 Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la sociedad **EL CONSTRUCTOR J.G. S.A.S.** con Nit. 901 151 785-9 en la que funge como Representante Legal LILIANA EDITH BELTRÁN GUAPO, identificada con C.C. 39.809.705, y en contra de **LUZ MARYLIN PATIÑO ZAPATA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1 Por la suma de **\$ 4.957.150,00** por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No 1111 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2022.

2 Por la suma de \$.1.394.100,00 por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No 1112 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2022.

3 Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 26 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

4 Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

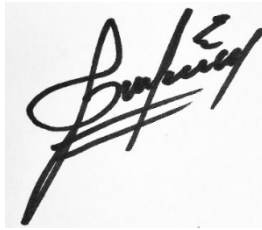
Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la representante legal de la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal

donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3º Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5º del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00279

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1 Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **JHON JAIRO DELGADO DELGADO**, y en contra de **GONZALO CORREDOR GRANADOS**, por las siguientes cantidades de dinero:

1 Por la suma de **\$ 15.000.000,00** por concepto de capital representado en acta de conciliación 001 de 2021 de la Notaria Única del Circuito de Tenjo.

2 Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 23 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

3 Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

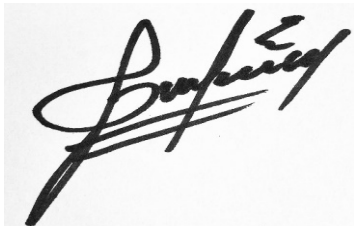
Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*).

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la abogada CLAUDIA LORENA PASTOR LUQUE, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para

lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00280

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1 Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MYRIAM QUINTERO ÁLVAREZ**, y en contra de **EVELIA CRUZ SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1 Por la suma de **\$ 5.000.000,00** por concepto de capital representado en letra de cambio de fecha 16 de noviembre de 2019.

2 Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 2 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3 Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*).

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado

en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2022-00015.

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se advierte a la parte demandante que previo a resolver de fondo el presente asunto, se le **REQUIERE**, para que rinda un informe detallado de la manera en que fue entregado el inmueble objeto de este litigio, que indique si la entrega fue o no voluntaria y aclare el memorial informativo allegado a este despacho el 6 de abril.

Para el presente requerimiento la parte cuenta con un término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA No. 2019-00004.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Dejar sin valor y efecto la providencia calendarizada el día 27 de abril de los corrientes, a través del cual se ordenó la notificación del demandado CRISTOBAL ESPARZA, toda vez que el mismo ya fue emplazado y se encuentra representado por curador ad litem.
2. Fijar nueva fecha para la diligencia de inspección judicial para el día **28 de septiembre de 2022 a las 10 de la mañana**, citándose al perito designado Henry Martínez Acosta. Por secretaría comuníquese.

Notifíquese,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 30 de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria